

BOLETIN

DE LAS

LEYES I DECRETOS

DEL GOBIERNO

TOMO II

SOCIEDADES ANÓNIMAS, AÑO 1891



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA, N.º 112

1893

Banco Nacional de Chile

En Valparaíso, República de Chile, el veinte de octubre de mil ochocientos noventa i uno, ante mí, Julio César Escala, Notario Público de este Departamento, i los testigos hábiles cuyos nombres se espresarán a la conclusion, comparecieron los señores Guillermo P. Wicks, como director jerente del Banco Nacional de Chile, oficina de este puerto, i Juan Miguel Dávila Baeza, como administrador del mismo Banco en la oficina de Santiago, segun nombramientos que se insertarán; ambos mayores de edad, el primero de este domicilio i el segundo residente en Santiago i accidentalmente en ésta, a quienes conozco i dijeron: que en los caracteres espresados i procediendo en virtud de la autorizacion que se les ha conferido por los accionistas de dicho Banco, la cual consta del acta que mas adelante se inserta, vienen en reducir a escritura pública esa misma acta en la que se acordó la reforma de los estatutos del Banco referido.

Dicha acta es del tenor siguiente:

Junta jeneral extraordinaria de accionistas en diez de octubre de mil ochocientos noventa i uno. Se abrió la sesion a las 2 P. M. presidida por el vice-presidente señor don Jorje Raby, i encontrándose representadas dieziseis mil quinientas diezinueve acciones, como sigue: don Jorje Raby, por

— sí, veinte acciones.—Don Jorje Cox, por «Rose-Innes i Compañía», cincuenta i cuatro acciones, i por don Jorje Rose Innes, cuarenta i cinco acciones, total, noventa i nueve acciones; don Gustavo Neubauer, por «Worwerk i Compañía», veintiuna acciones.—Don Tomás Woodsend, por sí, veinte acciones.—Don Tomás Gervasoni, por «Gervasoni Hermanos», setenta i cinco acciones.—Don Carlos García Huidobro, por sí, veinte acciones.—Don Simon Iriberry, por sí, cuarenta i cinco acciones.—Don Federico Thiele, por sí, veinte acciones.—Don Osvaldo Pérez S., por sí, una accion; por doña Leonor Herzl, cinco acciones; por don Pedro José Muñoz, quince acciones; por don Alfredo Videla, veintiseis acciones; por don Pedro N. Vial, trescientas acciones; por doña Ana Vial, veintidos acciones; por doña Isabel Vial, veintiuna acciones; por don Wenceslao Prieto, ochenta i una acciones i por don Miguel Salas, treinta acciones; total, quinientas una acciones.—Don Leoncio Echeverría, por sí, quince acciones; por don Gaspar Cardemil Reyes, cuatro acciones; por don Manuel José Torres, cincuenta i cinco acciones; por don Juan N. Irrarrázaval, veinte acciones; por doña Mercedes Pinto de Calvo, veinticuatro acciones; por don José Hurtado A., diez acciones; por don Francisco González E., diezinueve acciones; por don Carlos E. Ducaud, veinte acciones; por don Manuel José Irrarrázaval, doscientas acciones; por doña Elena Squella, diez acciones; por doña Mercedes Picon de Squella, quince acciones; por doña Fresia Squella de L., diez acciones; por doña Carmen Varas de J., catorce acciones; por doña Ana Smith de Ugarte, trece acciones; por don Isaac Lamas, quince acciones, i por «Barra Fisher i Compañía», trescientas ochenta i siete acciones; total, ochocientas treinta i una acciones.—Don José Ramon Ossa, por sí,

ciento cincuenta i cinco acciones; por don Alberto Márquez de la Plata, ochenta acciones; por don Juan S. Alemparte L., veinte acciones; por don Florencio Ocampo, quince acciones; por don Juan N. Aguirre, cincuenta i cuatro acciones; por don Francisco Matte, cincuenta i seis acciones; por don Severo Ocampo, diez acciones; por doña Eloisa Zañartu de Vijil, diez acciones, i por don Florencio Márquez de la Plata, cien acciones; total, quinientas acciones.—Don Luis F. Puelma, por sí, treinta acciones; por don Julio Zegers, veinticinco acciones; por doña Antonia del Campo, diez acciones; por don Antonio de la Plaza, ciento sesenta i dos acciones; por don José María Urquieta, dieziocho acciones; por don Manuel Arriarán, treinta acciones; por don Leoncio Palma, cien acciones; por don Alberto Cruchaga, treinta acciones, i por don Francisco Echáurren, ciento veinticinco acciones; total, quinientas treinta acciones.—Don Florencio Márquez de la Plata, por don Enrique Stuvén, sesenta i tres acciones; por don Enrique Montt, ciento diez acciones; por don Carlos Saenz E., veinte acciones; por doña Adelaida Lachorosky, treinta i cuatro acciones; por doña Rosario Montt de Montt, ciento catorce acciones; por don Benjamin Montt, cincuenta i una acciones; por don Manuel A. Garreton, treinta acciones; por doña Catalina R. Simpson, siete acciones; por doña Bernarda Vizcaya, viuda de Bravo, setenta i tres acciones; por don José A. Bravo, doce acciones; por doña Desideria Pérez Cotapos de C., veinticuatro acciones; por don Alberto Guzman, O., cincuenta acciones, i por doña María Isabel Güemes Blanco, una accion; total, quinientas setenta i nueve acciones.—Don Ramon Valenzuela C., por don Lindor Castillo, tres acciones; por don Teodoro Werner, cinco

acciones; por don Alfredo Riesco, treinta i cuatro acciones; por doña Mariana Brown de Ossa, treinta acciones; por doña Ludovina Arrau, ocho acciones; por don Vicente Reyes, sesenta acciones; por don José Arrieta, cien acciones; por don Eujenio Rafael Ossa cien acciones; por don Gregorio Ossa i Ossa, veinte acciones, i por doña María Mercedes Echeverría, cuarenta i cinco acciones; total, cuatrocientas cinco acciones.—Don Ramon Sánchez Cotapos, por sí, cinco acciones; por doña Mercedes Barros de Valdés, veinte acciones; por doña Manuela Barros de Barros, veintitres acciones; por don Cosme Campillo, cuarenta acciones; por doña Teresa Carvallo de E., cuarenta i cinco acciones; por don Luis Campino, ciento trece acciones; por don Carlos Campino, ciento trece acciones; por doña Manuela Bascuñan, viuda de Echeverría, cincuenta acciones, i por doña Jertrudis Cifuentes de V., noventa i seis acciones; total, quinientas cinco acciones.—Don Fermin Vergara Montt, por sí, dieziseis acciones; por don Marcial Martinez, diez acciones; por don José Joaquin Aguirre, diez acciones; por doña Tadea Reyes de Izquierdo, cincuenta acciones; por doña Eujenia Izquierdo de A., veinte acciones; por don Vicente Izquierdo S., veinte acciones; por don Antonio Herrera M., siete acciones; por don Carlos Hübner, doce acciones; por doña Ana Guzman de E., diecisiete acciones; por don Eliodoro Gormaz, cincuenta acciones; por don Luis B. Fuenzalida, once acciones; por don Lorenzo Fuenzalida M., veintisiete acciones; por doña María Luisa Figueroa de V., veinticinco acciones; por don Ernesto Muzard, cuarenta acciones; por don Teodoro Tiffou, sesenta i ocho acciones; por don Heriberto Covarrúbias, cinco acciones; por don José Pedro Guzman O., quince acciones, i por don Justiniano Palma, cien acciones; total, quinien-

tas tres acciones.—Don Joaquin Subercaseaux, por sí, quinientas acciones; por doña María del C. Gandarillas de E., treinta acciones; por don José Nicolás Larrain, diez acciones; por doña Magdalena Pérez Sanchez, una accion; por don Luis Dubreuil, nueve acciones; por don José Santos Pérez, cien acciones; por doña María Mercedes Izquierdo, ciento cincuenta acciones; por doña Carmela Subercaseaux, cincuenta i cinco acciones, i por doña Domitila Subercaseaux de E., cinco acciones; total, ochocientas sesenta acciones.—Don Santiago García Mieres, por sí, noventa i siete acciones; por doña Rosa Barros Barros, cuatro acciones; por don Rafael Cañas, ciento tres acciones; por don José Domingo Cañas, ciento cuarenta acciones; por don Juan Comas, veinte acciones; por don Arturo Carvallo E., diez acciones; por doña Elena Correa Rivera, tres acciones; por don Domingo Cortés Rojas, dieziocho acciones; por don Francisco de la Cerda i E., cincuenta acciones; por doña Cármen Cifuentes de Z., veintiuna acciones; por don Toribio Correa, cincuenta acciones; por don Juan de la Cruz Cerda, cien acciones, i por doña Josefina Campino i E., una accion; total, seiscientas diecisiete acciones.—Don Daniel Bernales, por sí, cuarenta i tres acciones; por don Carlos Stoelzing, treinta acciones; por don Santiago G. W. Randolph, veintisiete acciones; por don Emilio Servoin, ciento veinte acciones; por don Mariano Sánchez Fontecilla, ciento veintinueve acciones; por don José Agustin Salomó, cincuenta acciones; por doña Dolores Rivas, cuarenta i dos acciones, i por doña Mercedes Rivas, cuarenta i dos acciones; total, cuatrocientas ochenta i tres acciones.—Don Vicente 2.º Sanfuentes, por sí, veinte acciones; por don Hipólito Pinaud, veinte acciones; por don Galvarino Gallardo, veintiuna acciones; por doña Ma-

nuela M., viuda de Piaggio, veintiseis acciones; por don Miguel Luis Amunátegui Reyes, diecisiete acciones; por don Ramon Valdivieso, veinte acciones; por don Alberto Smith, treinta acciones; por doña María del T. Valdés Valdés, cincuenta acciones; por doña Rosalía Valdés Valdés, sesenta acciones; por doña Sara Smith Vidaurre, cinco acciones; por doña Antonia Marin, viuda de Costabal, siete acciones; por doña Carmen Cañas, veintidos acciones; por don Héctor Contrucci, catorce acciones; por doña Elena Vial Lastra, ocho acciones, i por don Vicente Sanfuentes, quinientas acciones; total, ochocientas veinte acciones.—Don Felipe de la Fuente, por sí, dos acciones; por doña Celinda Tagle i Correa, diez acciones; por doña Mercedes Sanders de Sanhueza, diez acciones; por doña Antonia Álamos Cerda, trece acciones; por don Ladislao Barros Barros, treinta acciones; por doña Mercedes Carmona de M., veinte acciones; por doña Delfina Marin, treinta i cuatro acciones; por don José Clemente Fabres, sesenta acciones; por don José Eduardo Fabres, veinticinco acciones; por don Eduardo Aspillaga, veinticinco acciones; por doña Josefina Echalar, viuda de Cadot, ochenta acciones; por don Enrique De-Putron, ciento veintitres acciones; por doña Elvira Barros Barros, veinte acciones, i por doña Dolores Plaza de Larrain, cincuenta acciones; total, quinientas dos acciones.—Don Nicanor Marambio, por sí, cien acciones; por don Roberto Smith, cinco acciones; por don Eduardo Smith, cinco acciones; por don Carlos Valdés B., cinco acciones; por doña Ana Eugenia Cadot de P., veinte acciones; por doña Eloisa de la Cerda M., tres acciones; por don Máximo de la Cerda M., tres acciones; por don Amador Cerda i M., tres acciones; por don Francisco de Borja Echeverría, dos acciones; por don Francisco Llausás, cuarenta

i ocho acciones; por don Eliodoro Fontecilla, sesenta i dos acciones; por doña Teresa Echeverría de Valdés, treinta acciones; por doña Primitiva Echeverría, ocho acciones; por doña Matilde Echeverría, cincuenta i dos acciones; por doña Cruz Bascuñán de Valdés, ciento veinte acciones; por doña Mercedes Barros Barros, cuatro acciones; por don Domingo E. Prieto, ochenta acciones; por don Ismael Guzman Ovalle, seis acciones; por doña Manuela Prado i Prado, veinte acciones, i por doña Manuela Valdés Valdés, veinticuatro acciones; total, seiscientas acciones.—Don Manuel Antonio Garreton, por doña Elena Rivera de Correa, trece acciones; por doña Carlota Vergara de Tocornal, trece acciones; por don Manuel Valdés Vijil, cuarenta i ocho acciones; por don José María Urriola, una acción; por don Alfonso Thevenot, cuarenta i ocho acciones; por don Juan Agustin Alcalde B., veintitres acciones; por don Carlos Gregorio Ávalos, cincuenta acciones; por don Luis Aldunate, cien acciones; por don Emilio Alemparte L., veinte acciones; por doña Rafaela del Rio, viuda de Beytía, ocho acciones; por don Manuel Salinas, cuatro acciones; por don Félix Videla, ciento cuarenta i cinco acciones, i por doña Eugenia Vicuña de Peña, siete acciones; total, cuatrocientas ochenta acciones.—Don Eduardo B. Budge, por sí, seis acciones; por don Hugo Metz, doscientas cuarenta i cuatro acciones; por don Ramon de la Vega, treinta i ocho acciones; por doña Filomena Cardemil, viuda de D., dieciseis acciones; por doña María de los Angeles Téllez, doce acciones; por doña Emilia Téllez, once acciones; por don Luis Téllez, veinticuatro acciones; por doña Adelaida Ovalle i Ovalle, dieciocho acciones; por don Víctor Lamas, trece acciones; por doña Ignacia Ovalle i Ovalle, once acciones; por don Agustin Concha Vergara, treinta

acciones; por doña Matilde Lecaros de H., diez acciones; por doña Rosario Borrás de Garona, ocho acciones; por doña Corina Lecaros, doce acciones; por doña Herminia Lecaros, doce acciones; por doña Adela Lecaros, doce acciones; por doña Julia Lecaros, viuda de L., doce acciones, i por don Juan Antonio Orrego diez acciones; total, quinientas acciones.—Don Teodoro Werner, por don Juan de Dios Vergara, sesenta acciones; por don Antonio O. Braga, noventa acciones; por don Guillermo P. d'Aguiar, ciento cincuenta acciones; por don Osvaldo Prieto Goñi, setenta acciones; por don Tadeo J. Rubio, diez acciones; por don Pacífico Álvarez, quince acciones; por don Fernando de la Vega, ciento veinticinco acciones; por don Julio Berg, siete acciones; por doña María Teresa Güemes Blanco, una acción; por don Miguel María Güemes Blanco, una acción; i por doña Elisa Güemes Blanco, una acción; total, quinientas treinta acciones.—Don Ricardo Silva Renard, por sí, treinta acciones; por doña Natalia Amor de B., treinta acciones; por don Fernando B. Smith, dos acciones; por doña Manuela Barros de Saldías, diez acciones; por doña Virginia i doña Corina Beauchef, cincuenta acciones; por don Ricardo Barros, noventa i seis acciones; por don Enrique Budge, cuarenta i nueve acciones; por don Ramon Bernales, sesenta i cinco acciones; por don Diego Barros Arana, veinticinco acciones; por don Manuel Bulnes, ochenta acciones; por don Francisco Bascuñan Varas, once acciones; por don Ramon Bascuñan Varas, diez acciones, por doña Teresa Boonen, viuda de Torres, dos acciones; por doña Rosario Boonen, cinco acciones, i por doña Rosa Alcalde de B., veintidos acciones; total, cuatrocientas ochenta i siete acciones.—Don José Alberto Bravo, por don Alberto Montt, cinco acciones; por doña Isabel Dávila La-

rrain, cincuenta acciones; por doña Filomena Arana, viuda de Barros, cincuenta acciones; por don Castor del Río, veinticuatro acciones; por don J. Francisco Campaña C., doce acciones; por don Wenceslao Hidalgo, catorce acciones; por doña Pilar Martínez, viuda de D., dos acciones; por doña Elisa Larrain L., dieciséis acciones; por doña Mercedes Cerda de la C., cincuenta i cinco acciones; por doña Carmen Fariña de C., veinte acciones; por don F. Echeverría Blanco, veinte acciones; por doña Juana Fariña, cuarenta i dos acciones; por don Enrique Guzman, treinta i dos acciones; por doña Celia Covarrúbias, cinco acciones, i por don José Luis Lecaros, cincuenta i seis acciones; total, cuatrocientas tres acciones.—Don Alberto Barros, por sí, once acciones; por doña Rosalía Necochea de Lindsay, cuarenta i cinco acciones; por doña Antonia Franzoy Urzúa, una acción; por doña Joaquina Fuenzalida, cuarenta acciones; por don Roberto Eyzaguirre, veinte acciones; por don Emilio Eckhorst, setenta acciones; por don Miguel Eyzaguirre Cavareda, nueve acciones; por doña Mercedes Eyzaguirre de Matte, cuarenta i siete acciones; por don Rafael Echeverría Valdés, quince acciones; por don José Manuel Eguiguren, ciento cincuenta acciones; por don Leoncio Echeverría, quince acciones; por doña Dolores Echeverría i Valdés, cincuenta i siete acciones; por doña María Luisa Echazarreta Pereira, veinte acciones; por doña Ana Echazarreta Pereira, cinco acciones; por doña Salomé Barros, tres acciones; por doña Clementina Barros, tres acciones; total, quinientas once acciones.—Don Euljio Altamirano, por sí, treinta acciones; por don Luis Pereira, cuatrocientas acciones; por doña Mercedes Sanfuentes de Luco, veinte acciones; por doña Eloisa Rivas de Lezaeta, siete acciones; por doña Javiera Vial Las-

tra, cinco acciones; por don Juan B. Henriquez, doce acciones; por doña Elena M. Simpson, dos acciones; por don Julio I. Güemes Blanco, una acción; por doña María Ines Güemes Blanco, una acción; por don Carlos Luis Güemes Blanco, una acción; por don Benjamin Pereira, veintisiete acciones; por doña Rosa Ovalle de M., veinticuatro acciones; por doña Emilia Smith, viuda de Vidaurre, quince acciones, i por doña Eduvijes Vicuña de Ossa, veintitres acciones; total, quinientas sesenta i ocho acciones.—Don Eduardo Videla, por sí, cuarenta i seis acciones; por don Evaristo Sánchez, cincuenta acciones; por don José Alfonso, sesenta i seis acciones; por doña Adelina Talavera de Altamirano, seis acciones; por don Leonidas Vial, veinte acciones; por don Juan M. Dávila Baeza, veinte acciones; por don Juan M. de Gumucio, cien acciones; por don Luciano Henault, siete acciones, i por don Pedro Nolasco Marcoleta, ciento cinco acciones; total, cuatrocientas veinte acciones.—Don Flavio Zuleta, como apoderado de doña Delfina Zuleta, viuda de Barazarte, setenta i cinco acciones; por doña María Luisa Ossa de Vergara, setenta acciones; por doña Carmen Quiroga, viuda de U., ciento cinco acciones; por doña Rosenda Solar de Luco, diez acciones; por don José Salamanca, cuarenta acciones; por don Juan Francisco Rivas, cien acciones; por don Pedro María Rivas Cruz, cien acciones; por doña Sara Rogers de Costa, veintiuna acciones; por don Francisco José Prado, treinta acciones, i por don Cesáreo Perez, veinticuatro acciones; total, quinientas setenta i cinco acciones — Don Leonidas Vial, por doña Enriqueta Rubio de Fisher, cincuenta i cinco acciones; por doña María Luisa Grez de Garcés, cien acciones; por don Alejandro Trautmann, veintidos acciones; por don Miguel Ignacio Collao, sesenta i nueve acciones; por

doña Ramona Rubio, cinco acciones, i por don Enrique Fisher Rubio, veinticinco acciones; total, doscientas setenta i seis acciones.—Don Juan Cumming, por sí, sesenta i cinco acciones; por don Lucrecio E. Costa, siete acciones; por don Luis Claro Solar, cuarenta acciones; por don Francisco de Borja Eguigúren, cuarenta i cinco acciones; por don Félix Echeverría, treinta acciones; por don Manuel F. Dávila, cuarenta acciones; por don Luis Dávila Larrain, cien acciones; por don Wenceslao Diaz, sesenta acciones; por doña Ignacia Cavareda de E., ciento sesenta i dos acciones; por don Máximo del Campo, quince acciones; por doña Ester Pérez Sánchez, una acción, i por don Juan Byers, ciento treinta acciones; total, seiscientas noventa i cinco acciones.—Don Luis Dávila Larrain, por doña Enriqueta Pinto de Búlnes, ciento diecisiete acciones; por doña Manuela Ossa, viuda de Escobar, cuarenta acciones; por don Rodolfo Olea, setenta acciones; por don Adolfo Murillo, treinta i cinco acciones; por don Santiago Mundt, nueve acciones; por don José María Guzman, cien acciones; por don Pedro Montt, setenta acciones; por don Diego R. Guzman I., cincuenta acciones, i por don José María Eyzaguirre, nueve acciones; total, quinientas acciones.—Don Severo Ocampo, por don Valentin Navarro, diez acciones; por don Hijinio Ripamonti, cien acciones; por don A. Magalhaes, once acciones; por don Alfredo Bushell, veinticinco acciones; por doña Augusta Amanda Magalhaes, quince acciones; por don Paulino Ahumada, dos acciones; por don Luis A. Magalhaes, diezinueve acciones; por don Justiniano Moas, cincuenta acciones; por H. R. Vijil i Compañía, quince acciones; por doña Rosa Valdivia, viuda de Castro, dieziocho acciones; por don Pio Herreros, diez

acciones; por Schuchard Grisar i Compañía, ciento setenta i cinco acciones; por doña Augusta Aguiar de M., dieziseis acciones; por Pedro Sans i Compañía, treinta i tres acciones; por don José Gregorio Cuitiño, trece acciones; por don Santiago Castro Valdivia, diez acciones, i por don Juan Rafael Albano, cinco acciones; total, quinientas veintisiete acciones—Don Pablo Bartels, por cinco acciones; don Eduardo Cooper, por veinticinco acciones; don Tomás Powditch, por treinta i seis acciones; don Juan T. G. Powditch, por quince acciones; Weber i Compañía, por ciento diecisiete acciones; don Tomás Honeyman, por cinco acciones; testamentaria Andrés G. Scott, por veinticuatro acciones; don José Antonio i doña Julia Moreno Zuleta, por veinticinco acciones; doña Julia Moreno de Latorre, por una accion; don Víctor Prieto Valdés, por veinte acciones; don Juan Baustista 2.º Magnasco, por cincuenta acciones; don Ernesto Decombe, por cuarenta i nueve acciones; don Eduardo S. Moyna, por cuatrocientas treinta i tres acciones; don Matias Granja, por cuarenta acciones; don José Tomás Ramos i Ramos, por dos acciones; don José Tomás Ramos, por dos acciones; don Miguel Bautista Uresti Ibarra, por ciento cuatro acciones; don Marco Antonio Bolton, por cincuenta acciones; don Wilson D. Wing, por treinta acciones; «Hambrock i Merlet», por veinte acciones; don Amador Pisis, por cien acciones; don Héctor Béeche, por poder de don Salustio Béeche, por ciento treinta i nueve acciones; don Ernesto Burmeister, por ciento diez acciones; i doña Julia Ruis, viuda de del Rio, representada por don Alberto Barros, por cincuenta i nueve acciones, formando en todo un total de dieziseis mil cuatrocientas ochenta i nueve acciones.

Se leyó i aprobó el acta de la última Junta Jeneral de Accionistas de julio veintisiete anterior.

La citacion ha sido correcta, pues dando cumplimiento a lo que dispone el artículo cuarenta i siete de los Estatutos, se han publicado los avisos con espresion del objeto durante mas de diez dias, en los diarios de Valparaíso i de Santiago.

La Junta se encuentra tambien constituida con mas de la mitad del total de las acciones del Banco.

No habiendo otro señor accionista que hiciera uso de la palabra, se aprobó en jeneral i particular i por unanimidad el proyecto en la forma siguiente:

TÍTULO I

Del Banco, su capital, sus acciones i su duracion

Art. 1.º La Sociedad Anónima, que jira como Banco de Emision, Depósitos i Descuentos, bajo la denominacion de «Banco Nacional de Chile», tendrá su domicilio en Santiago.

Art. 2.º Las oficinas principales del Banco estarán en Santiago i en Valparaíso, con sucursales o agencias en las demas ciudades de la República o del extranjero, que el Consejo de Administracion determine.

Art. 3.º El capital del Banco será de veinticuatro millones de pesos, representado por veinticuatro mil acciones de mil pesos cada una. Este capital podrá aumentarse hasta treinta millones, por acuerdo de la Junta Jeneral de Accionistas, convocada espresamente para ese fin; debiendo el Consejo Jeneral resolver tanto sobre la forma i condiciones en que, a su juicio, ha de efectuarse el aumento, cuanto sobre la aplicacion de los beneficios que produzca.

Art. 4.º El valor insoluto de las acciones ya emitidas i el valor total de las que se emitieren, se enterará en dinero. El Consejo Jeneral determi-

nará las cuotas i épocas de su pago, no pudiendo pedirse mas de un diez por ciento cada trimestre.

Se publicará avisos en los diarios de Santiago i Valparaíso, de las cuotas que se exijan treinta dias ántes, a lo ménos, de la fecha designada para efectuar su pago.

Art. 5.º El accionista que no enterare su cuota dentro de los quince dias siguientes al plazo designado para el pago, abonará el uno por ciento mensual i pagará a mas, por via de pena, otro uno por ciento mensual; i si trascurrieren noventa dias sin haberlo verificado, se procederá en su contra, o ejecutando sus bienes particulares, o enajenando sus acciones en conformidad con el artículo cuatrocientos cuarenta i cuatro del Código de Comercio.

Art. 6.º Las acciones serán representadas por inscripciones nominales en los libros del Banco; i de ellas se darán a los accionistas los títulos respectivos, firmados por el Director Jefe i por el Consejero de turno de la Oficina de Santiago, i timbrados con el sello de la Sociedad.

Art. 7.º El Banco solo reconoce un dueño por cada accion.

Art. 8.º Si por cualquier motivo algun accionista no ofreciera, a juicio del Consejo, responsabilidad suficiente, podrá el Consejo exigirle las garantías que crea conveniente; i en caso de no darlas dentro del plazo fijado por el mismo Consejo, se procederá a la enajenacion de sus acciones en la forma prevenida en el artículo quinto. Será causa suficiente para exigir esas garantías, que el accionista tenga actualmente o fije en adelante su domicilio fuera del territorio de la República.

Art. 9.º Los accionistas pueden transferir o transmitir sus acciones. La transferencia se hará entregando el cedente los títulos, previa calificación del cesionario, heredero o legatario, hecha a su arbitrio

por el Consejo; i firmando el cedente el traspaso en las oficinas del Banco. El nuevo accionista deberá firmar además una obligación ante dos testigos, en que se comprometa a aceptar lo prescrito por los Estatutos. Esta obligación será autorizada por el Director-Jefe, el Administrador de la Oficina de Valparaíso o el Ajente de la Sucursal, respectivamente.

Art. 10. Justificado el extravío, hurto, robo o inutilización de los títulos, se expedirán duplicados, anotándose esa circunstancia en el libro matriz i en los respectivos títulos duplicados.

Art. 11. La duración del Banco, será con arreglo a los Estatutos primitivos, de cincuenta años, a contar desde el primero de setiembre de mil ochocientos sesenta i cinco; pero este término podrá prorrogarse conforme a la lei, por acuerdo de la Junta Jeneral de Accionistas, constituida con la representación de los dos tercios del total de las acciones.

La prórroga, sin embargo, no será obligatoria para los accionistas que en aquella misma junta se opusieren a ella, quienes tendrán derecho para separarse de la Sociedad i reclamar lo que les corresponde a prorrata en la liquidación, que se practique por una comisión de tres accionistas i tres miembros del Consejo nombrados por la misma Junta Jeneral.

TÍTULO II

De las operaciones

Art. 12. El Banco se ocupará:

- 1.º En recibir dinero con o sin interes;
- 2.º En hacer préstamos a interes, descontar letras, pagarés i otras obligaciones pecuniarias;
- 3.º En llevar i hacer adelantos en cuenta corriente;

4.º En hacer adelantos sobre consignaciones de pastas metálicas;

5.º En prestar fianzas u otras garantías remuneradas;

6.º En recibir en depósito i custodia, oro, plata joyas i títulos o documentos de valor;

7.º En comprar i vender de su cuenta metales preciosos, bonos i otros títulos de crédito, efectos de comercio i acciones de otras sociedades;

Estas últimas, sin embargo, no podrá adquirirlas sino en pago de sus créditos;

8.º En jirar letras o cartas de crédito, i en hacer remesas de fondos propios o ajenos de un punto a otro de la República o fuera de ella;

9.º En agencias, comisiones, consignaciones o cualesquiera otras operaciones compatibles con la naturaleza del establecimiento;

10. En emitir billetes, vales u otros efectos comerciales i

11. En efectuar operaciones hipotecarias, de conformidad con la lei de veintinueve de agosto de mil ochocientos cincuenta i cinco.

Art. 13. El Banco podrá adquirir el activo i pasivo de otros establecimientos que ejecuten operaciones análogas a las detalladas en el artículo precedente.

Art. 14. El Banco podrá fusionarse con otros establecimientos análogos, si así lo acuerda la Junta Jeneral de Accionistas, convocada especialmente para ese objeto, i por mayoría de los dos tercios de los votos concurrentes.

Art. 15. El Banco podrá adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el establecimiento de sus oficinas o para el pago de sus créditos. Tambien podrá enajenarlos o hipotecarlos.

TÍTULO III

De la administracion

Art. 16. La administracion del Banco está a cargo de un Consejo Jeneral de Administracion.

Este Consejo tendrá sus sesiones en Santiago; i se compondrá de dieziseis accionistas, de los cuales nueve tendrán su domicilio en Santiago i los siete restantes en Valparaíso.

Art. 17. Habrá un Director-Jerente, quien desempeñará tambien las funciones de Secretario del Consejo Jeneral de Administracion i de la Junta Jeneral de Accionistas.

Art. 18. Los miembros del Consejo Jeneral domiciliados en Valparaíso, formarán un consejo local, sujeto a las disposiciones de los artículos que tratan de la Oficina de Valparaíso, i tendrán asiento, con voz i voto, en el Consejo Jeneral de Administracion, cuando concurren a sus sesiones.

Ar. 19. En la primera Junta Jeneral Ordinaria de accionistas de cada año, se retirarán por turno los cinco miembros mas antiguos del Consejo Jeneral, tres de los domiciliados en Santiago i dos de los en Valparaíso, i la Junta elejirá a los que deben reemplazarlos, pudiendo reelejir a los salientes. Entre los miembros que sean de igual antigüedad se retirarán primeramente los que hubieren obtenido menos número de votos en su eleccion i, en caso de igualdad, se decidirá por la suerte.

Art. 20. Ningun accionista podrá ser nombrado miembro del Consejo Jeneral si no posee en propiedad, a lo ménos, veinte acciones, cuyo número deberá conservar mientras ejerza el cargo. Puede, sin embargo, ser nombrado alguno de los socios de una Sociedad colectiva, si esta es dueña de igual número de acciones.

Art. 21. No podrán formar parte del Consejo Jeneral dos o mas accionistas que pertenezcan a una misma Sociedad colectiva, o que sean parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad; ni el que se halle dentro del mismo grado de parentesco con el Director-Jerente o con el Administrador de la Oficina de Valparaíso, si el Consejo hubiera de residir en esta ciudad. En caso de resultar elejidos con estos impedimentos, quedará el mas antiguo, i si fueren de la misma eleccion, el que hubiere obtenido mayor número de votos; si el parentesco fuere con el Director-Jerente o el Administrador, será nulo el nombramiento.

Tampoco podrá formar parte del Consejo Jeneral, el accionista que sea propietario, Director o Consejero de otro Banco de Emision.

Art. 22. Cuando alguno de los miembros del Consejo Jeneral se imposibilitare para asistir a sus sesiones por mas de tres meses, queda de hecho relevado de su cargo; i será reemplazado, por el tiempo que le falte, por otro accionista nombrado por el Consejo Jeneral.

En la primera junta jeneral ordinaria o extraordinaria, se confirmará este nombramiento o se hará otro en su lugar.

Art. 23. Si algun miembro del Consejo Jeneral suspendiese sus pagos, entrase en convenio con sus acreedores o cayese en falencia, será en el acto relevado del cargo i reemplazado en la forma que prescribe el artículo anterior.

Art. 24. Reunidos tres miembros del Consejo Jeneral, queda éste constituido.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de sufragios; pero si todos los miembros no estuvieren presentes, serán necesarios los votos conformes de tres de ellos.

En caso de empate i habiendo mas de cinco miem-

bros presentes, el voto del presidente será decisivo.

Art. 25. Los miembros que no se conformasen con la resolucion de la mayoría, podrán salvar su voto, haciéndolo constar en el acta.

Art. 26. El Consejo Jeneral celebrará sesion ordinaria una vez por semana; i extraordinarias, cuando lo pida cualquiera de los Consejeros; debiendo el Director-Jerente dar aviso por escrito a los miembros presentes en Santiago, del objeto de la reunion.

Art. 27. Son atribuciones del Consejo Jeneral:

1.º Nombrar anualmente de su seno el presidente i dos vice-presidentes del Consejo, que lo serán tambien de la Junta Jeneral de Accionistas; uno de los vice-presidentes deberá tener su domicilio en Valparaíso. En ausencia del presidente i si se hallasen presentes los dos vice-presidentes, desempeñará el cargo el domiciliado en Santiago, i faltando los vice-presidentes, aquel de los consejeros que se designe por votacion entre los presentes;

2.º Dictar el Reglamento Interior del Banco para el servicio de las oficinas;

3.º Deliberar i resolver sobre todos los negocios del Banco, i fijar las tasas de intereses i descuentos;

4.º Establecer o suprimir las sucursales i sus consejos locales, llenándose previamente las disposiciones de la lei;

5.º Nombrar el Director-Jerente del Banco, el Jerente de la oficina de Valparaíso i demas empleados superiores de Santiago i de Valparaíso i los agentes de las sucursales; fiscalizar su conducta, i en caso necesario, suspenderlos o deponerlos de sus cargos. La destitucion, sin embargo, solo podrá

acordarse por los votos concordados de seis o mas miembros en sesion extraordinaria;

6.º Nombrar a propuesta del Director-Jerente, los empleados subalternos, a excepcion de los dos de la oficina de Valparaíso, que serán nombrados por el consejo local, velar sobre su conducta i destituirlos cuando hubiere justo motivo;

7.º Detallar las obligaciones de todos los empleados, fijar sus sueldos i gratificaciones, i designar la parte de las ganancias que corresponda al Director-Jerente en caso de remunerársele de este modo;

8.º Convocar a junta jeneral de accionistas en conformidad con los artículos cuarenta i seis i cuarenta i siete;

9.º Hacer publicar en alguno de los diarios de Santiago i Valparaíso, la Memoria i el Balance Jeneral de cada semestre, el informe de los inspectores i los acuerdos de las juntas jenerales, siempre que no determine lo contrario respecto de estos últimos i dar cumplimiento a las demas obligaciones espresadas en el artículo cuatrocientos sesenta i uno del Código de Comercio;

10. Autorizar la compra, la venta i la hipoteca de los bienes raices de que habla el artículo quince;

11. Transijir cualquiera cuestion o litijio que tenga el Banco o sujetarlos a compromiso, pudiendo renunciar los recursos legales;

12. Nombrar para cada semana un consejero de turno, quien servirá de consultor al Director-Jerente, tomará conocimiento de los negocios que ocurran i verificará personalmente los arqueos que se practiquen durante el período de su turno, poniéndoles su visto bueno; i

13. Delegar, en todo o en parte sus facultades, bien sea en una comision de su seno, en el consejo local de Valparaíso, en uno solo de sus miembros, en el Director-Jerente, en el Administrador de la

oficina de Valparaíso o en los agentes de las sucursales.

Art. 28. Son obligaciones del Director-Jerente:

1.ª Dirigir las operaciones del Banco en conformidad con las resoluciones del Consejo Jeneral de Administracion, con estos Estatutos, el Reglamento Interior i las leyes;

2.ª Organizar el manejo interior del Banco, estableciendo con aprobacion del Consejo Jeneral, medios prácticos i espeditos de efectuar las operaciones;

3.ª Espedir la correspondencia que requiere la marcha de la oficina principal i hacer que su contabilidad se lleve al dia;

4.ª Inspeccionar los libros i operaciones de todas las oficinas, por sí o por medio de alguno de los empleados;

5.ª Proponer los empleados subalternos que sean necesarios para el servicio de la oficina i sucursales, velar sobre su conducta, pedir la destitucion de los que fuesen ineptos o incurriesen en faltas graves, e indicar las gratificaciones a que se hagan acreedores. Podrá tambien suspenderles, dando cuenta al Consejo en la primera sesion;

6.ª Vijilar las operaciones de la Caja i presenciar los arqueos personalmente o por delegacion en alguno de los empleados;

7.ª Ejercer el cargo de Secretario del Consejo Jeneral i de las juntas jenerales de accionistas, i

8.ª Representar judicialmente al Banco, pudiendo conferir poderes jenerales o especiales para pleitos.

Art. 29. El Director-Jerente no podrá hacer, directa ni indirectamente, negocio alguno que no sea, a juicio del Consejo Jeneral, en un todo compatible con los intereses del Banco.

Art. 30. El Director-Jerente, así como los de-

mas empleados, darán garantías en la forma i por la cantidad que determine el Consejo Jeneral, para responder a los cargos que resulten en su contra.

Art. 31. El Director-Jerente, así como los demas empleados, responderán individualmente por las infracciones que ejecuten o autoricen de estos Estatutos i del Reglamento Interior del Banco, i por los abusos que cometan o toleren.

Art. 32. El Director-Jerente será personalmente responsable de las multas en que el Banco incurra por infraccion de las leyes, salvo los casos de que trata el artículo cuarenta i uno.

TÍTULO IV

De la Oficina de Valparaíso

Art. 33. La Oficina de Valparaíso será dirigida por un Jerente, bajo la inspeccion del Consejo local, i en conformidad con las instrucciones del Consejo Jeneral, impartidas por conducto del Director-Jerente.

Art. 34. El Consejo local que establece el artículo dieciocho se constituye con la asistencia de dos miembros; i será presidido, en ausencia del presidente del Banco, por el vice-presidente domiciliado en Valparaíso. Para tomar acuerdos, serán necesarios los votos conformes de dos miembros, i, en caso de empate, habiendo presentes mas de tres miembros, el voto del presidente será decisivo. En ausencia del vice-presidente, presidirá el Consejo aquel de los consejeros que se designe por votacion entre los presentes.

Art. 35. Los miembros del Consejo Jeneral domiciliados en Santiago tendrán asiento, con voz i

voto, en el Consejo local, cuando concurran a sus sesiones.

Art. 36. El Consejo local celebrará sus sesiones en la misma forma que el Consejo Jeneral, i sus atribuciones serán:

1.^a Deliberar i resolver sobre todos los negocios de la Oficina, en conformidad con las prescripciones del Reglamento Interior;

2.^a Fiscalizar la conducta del Jerente, i, en caso necesario, suspenderle de su cargo, dando cuenta al Consejo Jeneral. La suspension, sin embargo, solo podrá acordarse por los votos concordes de cuatro o mas miembros;

3.^a Nombrar, a propuesta del Jerente, los empleados subalternos de la Oficina, velar sobre su conducta i destituirlos cuando hubiere justo motivo;

4.^a Inspeccionar las operaciones i contabilidad de la Oficina, e indicar al Consejo Jeneral las medidas que crea convenientes para el desarrollo de las operaciones del Banco;

5.^a Nombrar para cada semana un consejero de turno, quien servirá de consultor al Jerente, tomará conocimiento de los negocios que ocurran i verificará personalmente los arqueos que se practiquen durante el período de su turno, poniéndoles su visto-bueno;

6.^a Transijir cualquiera cuestion o litijio que se origine por los negocios de la Oficina, o someterlos a compromiso con las facultades que expresa el número once del artículo veintisiete; i

7.^a Delegar, en todo o en parte, sus facultades para objetos determinados, bien sea en una comision de su seno, en uno solo de sus miembros o en el Jerente.

Art. 37. Son obligaciones del Jerente:

1.^a Dirigir las operaciones de la Oficina, en conformidad con las instrucciones del Consejo Jeneral

los acuerdos del Consejo local, con estos estatutos, el Reglamento Interior i las leyes;

2.^a Expedir la correspondencia que requiera la marcha de la Oficina, i hacer que su contabilidad marche al dia;

3.^a Proponer los empleados subalternos que sean necesarios para el servicio de la Oficina, velar sobre su conducta, pedir la destitucion de los que fueren ineptos o incurrieren en faltas graves, e indicar las gratificaciones a que se hagan acreedores. Podrá tambien suspenderles, dando cuenta al Consejo local en la primera sesion;

4.^a Vijilar las operaciones de la Caja i presenciar los arqueos, personalmente o por delegacion en alguno de los empleados; i

5.^a Ejercer el cargo de Secretario del Consejo local.

Art. 38. El Jерente no podrá hacer, directa ni indirectamente, negocio alguno que no sea, a juicio del Consejo Jeneral, en un todo compatible con los intereses del Banco.

Art. 39. El Jерente, así como los demas empleados, darán garantías para responder a los cargos que resulten en su contra, en la forma i por la cantidad que designe el Consejo Jeneral, respecto del primero, i el Consejo local, con relacion a los segundos.

Art. 40. El Jерente, así como los demas empleados, responderán personalmente por las infracciones que cometan o autoricen de estos Estatutos i del Reglamento Interior, i por los abusos que ejecuten o toleren.

Art. 41. El Jерente será personalmente responsable por las multas en que la Oficina incurra por infracciones de las leyes.

TÍTULO V

De las sucursales

Art. 42. Las sucursales serán dirigidas por agentes nombrados por el Consejo Jeneral.

Art. 43. El Consejo Jeneral fijará las atribuciones i obligaciones de los agentes, como asimismo las garantías que ellos i los demas empleados deban rendir.

Las operaciones de las sucursales se harán en conformidad con las instrucciones del Consejo Jeneral, impartidas por conducto del Director Jeneral.

Art. 44. Los agentes serán personalmente responsables de las multas en que incurran las sucursales respectivas por infraccion de las leyes.

Art. 45. Habiendo accionistas del Banco domiciliados en la localidad de las respectivas sucursales, el Consejo Jeneral podrá constituir consejos locales con las atribuciones que juzgue convenientes.

TÍTULO VI

De la Junta Jeneral de accionistas

Art. 46. Habrá dos sesiones ordinarias de la Junta Jeneral de accionistas en cada año, un mes a mas tardar, despues de la fecha de los balances semestrales del Banco, los cuales se harán el treinta de junio i treinta i uno de diciembre.

La Junta se reunirá en sesiones extraordinarias cuando el Consejo lo juzgue conveniente, o cuando diez accionistas que representen por lo menos quinientas acciones, lo soliciten por escrito, espresando el objeto de la reunion.

Art. 47. La convocacion a Junta Jeneral la hará el Consejo de Administracion diez dias ántes del designado para la reunion, por medio de avisos en alguno de los diarios de Santiago i de Valparaíso.

Al tiempo de citarse a Junta Ordinaria, se publicará la Memoria i Balance correspondiente al semestre anterior. En la convocacion a Junta Extraordinaria se espresará el motivo especial de la reunion.

Art. 48. La Junta Jeneral de Accionistas se constituye con la concurrencia de tantos accionistas cuantos representen, a lo ménos, una cuarta parte del capital del Banco.

Art. 49. Si no se reuniese el número de accionistas prevenido en el artículo anterior, se hará nueva convocatoria en la forma dispuesta en el artículo 47, i cualquiera que sea el número que se reuna en esta ocasion, quedará legalmente constituida la Junta, salvo para los efectos de los artículos once, cincuenta i ocho, sesenta i sesenta i cuatro.

Art. 50. En las sesiones extraordinarias no podrá tratarse de otro asunto que del que haya motivado la reunion, o del nombramiento de consejeros segun los artículos 22 i 23.

Art. 51. Los accionistas tendrán un voto por cada accion que posean, hasta el número de doscientos.

Un solo accionista podrá votar por sus propias acciones o por las que represente como apoderado no excediendo en todo de quinientos votos.

Art. 52. Ningun accionista tendrá derecho a votar en la Junta Jeneral si las acciones que posee o representa no han sido debidamente registradas en los libros del Banco, a lo menos un mes ántes de la reunion, salvo que las haya obtenido por herencia o legado.

Art. 53. Los accionistas podrán hacerse repre-

sentar por medio de apoderados, quienes deberán tambien ser accionistas, siendo suficiente poder una carta dirigida al Presidente de la Junta. Sin embargo, los representantes legales o apoderados jenerales tendrán derecho a representar aun cuando no sean accionistas.

Art. 54. En cada Junta Jeneral ordinaria se procederá a nombrar de entre los accionistas dos inspectores propietarios i dos suplentes con residencia en Santiago; e igual número con residencia en Valparaíso, para que practiquen el exámen de las cuentas del semestre corriente en las respectivas oficinas.

Art. 55. A dichos inspectores, luego que haya terminado el semestre, se someterán los libros i demas documentos del Banco, i el Director-Jerente o el Jerente de la oficina de Valparaíso, segun el caso, les darán cuantas esplicaciones necesiten para llenar cumplidamente su cargo.

Art. 56. En la sesion ordinaria de la Junta Jeneral de cada semestre, los inspectores presentarán una esposicion sobre el exámen del balance i operaciones del Banco correspondiente al semestre anterior.

Art. 57. En la primera sesion ordinaria de cada año, despues de discutida la esposicion de los inspectores i aprobada la Memoria, la Junta Jeneral, en votacion secreta i por mayoría absoluta de sufragios, elejirá los cinco miembros del Consejo que deben reemplazar a los salientes. Si en la primera votacion no resultare mayoría absoluta por alguno de los candidatos, se repetirá la votacion, concretándola a los dos que hayan obtenido las mas altas mayorías relativas, i si hubiere empate, se decidirá por la suerte.

Art. 58. Por los votos concordes de accionistas que representen la mayoría absoluta del capital

del Banco, la Junta Jeneral, en sesion extraordinaria, podrá relevar de su cargo a todos los miembros del Consejo i elejir otros en su lugar.

TÍTULO VII

Del fondo de reserva i de los dividendos

Art. 59. Verificado el balance jeneral de cada semestre, el beneficio líquido que resulte se aplicará por la Junta Jeneral, a propuesta del Consejo:

1.º A fondo de reserva una parte que no baje de diez por ciento, hasta completar la suma de un millon de pesos;

2.º Al Director Jerente la parte que le corresponda en caso de remunerársele en la forma prevenida en el inciso 7.º del artículo 27;

3.º A fondos especiales para eventualidades i para igualar dividendos, lo que se crea conveniente; i

4.º A prorrata entre los accionistas, el resto.

TÍTULO VIII

De la liquidacion

Art. 60. El Banco podrá disolverse ántes de concluido el plazo señalado en el artículo 11, si así se acuerda en junta jeneral extraordinaria de accionistas constituida con la representacion de las dos terceras partes del total de las acciones i por los dos tercios de los votos concurrentes.

Art. 61. Si el Banco sufriere perjuicios que absorban el fondo de reserva i un 25 por ciento de su capital efectivo, el Consejo Jeneral convocará a junta jeneral para que determine lo conveniente.

En caso de pérdida de la mitad del capital efectivo se pondrá en el acto en liquidacion.

Art. 62. Llegado el caso de la liquidacion, la junta jeneral que la determine nombrará una comision de tres accionistas para que, en union del Consejo, procedan:

1.º A recojer i cancelar los billetes, en conformidad con la Lei de Bancos de Emision;

2.º A pagar todo el pasivo, pidiendo cuotas hasta la totalidad del capital si fuere necesario; i

3.º A realizar el activo i repartir el sobrante entre los accionistas, rata por cantidad.

TÍTULO IX

De la jurisdiccion

Art. 63. Las cuestiones que se susciten entre la administracion de la sociedad i alguno o algunos de sus miembros o accionistas o empleados, se someterán a la decision de dos árbitros arbitradores, nombrados uno por cada parte. Su fallo, o el del tercero que las mismas partes o los árbitros o la justicia ordinaria nombren para el caso de discordancia, será inapelable.

TÍTULO X

De la reforma de los estatutos

Art. 64. La reforma de los estatutos podrá hacerse solo en junta jeneral extraordinaria de accionistas en que esté representada, por lo ménos, la mayoría absoluta de las acciones del Banco. El aviso para convocar a dicha junta se dará con arreglo al artículo 47 i espresará los artículos que se trata.



de cambiar. Aceptada la modificación, el Consejo Jeneral llevará a término la reforma cuidando de llenar los trámites legales.

Artículo transitorio

Los presentes estatutos serán los únicos vijentes despues del 1.º de enero de 1892, i en la junta jeneral ordinaria que debe celebrarse en este mes se efectuarán los retiros que ordena el artículo 19; pero con el fin de dejar los Consejos con el número de miembros correspondientes, se elejirá tan solo uno para el de Valparaíso i cuatro para el de Santiago.

Para llevar a efecto la reforma i procediendo conjunta o separadamente, quedan ámpliamente autorizados el Director-Jerente i el Administrador de la oficina de Santiago, en atencion a que son ellos los apoderados de la Sociedad para todos los negocios, i pudiendo, en consecuencia, suscribir las escrituras i solicitudes correspondientes i llenar todas las formalidades legales.

A fin de no producir demoras, los comisionados procederán sin aguardar a que el acta de la presente sesion sea aprobada, bastándoles que ella se haya insertado en el libro de actas del Consejo Jeneral i se encuentre suscrita por el presidente i el secretario.

La escritura de reforma se estenderá en Valparaíso, por tratarse de modificaciones a estatutos de una sociedad existente i que tiene su actual domicilio en esta ciudad.—(Firmado).—*Jorje Raby*, Presidente.—(Firmado).—*Gmo. P. Wicks*, secretario».

Conforme.

El nombramiento de director jerente que tiene el señor Wicks es como sigue:

«Valparaíso, octubre cuatro de mil ochocientos sesenta i cinco.—Junta Jeneral del Consejo de Administracion.—Reunido en esta fecha el Consejo Jeneral de Administracion, presentes los señores Innes, Smith, Brown, Errázuriz, Grisar i Bordes, se aprobó el acta anterior.

El Presidente presentó una carta del señor Wicks aceptando el cargo de jerente en los términos propuestos, lo que fué aprobado.—*Jorje Rose Innes*, Presidente.—*Guillermo L. Macqueen*, Secretario».

Conforme.

Antes de firmar declara el señor Wicks que estando autorizados para otorgar esta escritura tanto él como el Administrador de la oficina del Banco en Santiago, don Juan M. Dávila Baeza, i pudiendo proceder conjunta i separadamente, comparece él solo a otorgarla i suscribirla, en uso de dicha facultad.

Lo otorgó i firmó, prévia lectura con los testigos, que lo fueron don M. Armando Moreno i don Luis M. Domínguez. Se dió copia en papel competente i se previno el registro con las formalidades de lei. Doi fé. En reemplazo del testigo Domínguez lo fué don Pedro 2.º Farías.—*Guillermo P. Wicks*.—Dtor. Jte.—B. N. de Ch.—M. Armando Moreno.—Pedro 2.º Farías N.—*Julio César Escala*, Notario Público.

En testimonio de verdad, sello i firma.—*Julio César Escala*, Notario Público.

Excmo. señor:

J. M. Dávila Baeza, administrador del Banco Nacional de Chile en esta ciudad, a V. E. espongo:

Que los accionistas de la Sociedad que represento, reunidos especialmente en Valparaíso i en junta jeneral extraordinaria, con fecha 10 del actual, acordaron reformar los estatutos sociales en los términos que espresa la copia de la escritura pública que acompaño.

El alcance de la reforma, se encuentra indicado en el acta misma, al extractarse lo dicho por el señor Altamirano, i para la mas fácil ilustracion del señor Fiscal, adjunto un ejemplar de los estatutos vijentes con anotaciones manuscritas sobre las variantes.

En vista de lo espuesto i en uso de las facultades a mí conferidas por la mencionada Junta, i que constan de la escritura,

A V. E. suplico: que previos los trámites legales i de conformidad con lo dispuesto en el artículo 427 del Código de Comercio, tenga V. E. a bien autorizar la reforma proyectada.

Excmo. señor.—*J. M. Dávila B*, Administrador.

—
Santiago, 21 de octubre de 1891.

Vista al Fiscal de la Excma. Corte Suprema de Justicia.—Anótese.—Por el ministro, *Aliro Parga*.

—
Excmo. señor:

Don *J. M. Dávila Baeza*, en nombre del «Banco Nacional de Chile», solicita del Gobierno, conforme a lo dispuesto por la lei, la aprobacion de las reformas introducidas recientemente en la organizacion de esa Sociedad Anónima de crédito i cons-

tan de la escritura pública que acompaña junto con un ejemplar impreso de los antiguos Estatutos.

Del instrumento anexo, estendido en Valparaíso el 20 del corriente en la Oficina del Notario Escala, aparece: que los accionistas del Banco, oportunamente citados, se reunieron el 10 del mismo mes en junta jeneral extraordinaria; que a la deliberacion, cuyo objeto se había señalado por avisos en los diarios, concurren representantes de diez i seis mil quinientas diecinueve acciones, o sea algo mas de los dos tercios del total de veinticuatro mil que forman el fondo social suscrito; que los títulos de los parecientes directos o de mandatarios de personas ausentes, fueron debidamente acreditados; que puesta en debate la alteracion que se trataba de efectuar en los estatutos i oídas las esplicaciones del solo accionista que desenvolvió la idea de la reforma, todos los demas vinieron en aceptarla de unánime consentimiento; i finalmente que en la propia junta extraordinaria, habida en Valparaíso, se encargó al Director-jerente señor *Wicks* i al administrador de la oficina de Santiago señor *Dávila Baeza*, el otorgamiento i firma en representacion de la Sociedad del acuerdo celebrado el 10 de octubre.

El fiscal ha examinado las modificaciones introducidas en la constitucion del Banco Nacional de Chile, teniendo en presencia i cotejando los antiguos i los nuevos estatutos, i no halla inconveniente para que el gobierno apruebe una reforma que no afecta las bases de la Sociedad, no menoscaba su crédito i solvencia i persigue el solo propósito de trasladar a Santiago el asiento del establecimiento ántes radicado en Valparaíso. En rigor, se altera únicamente el artículo 1.º de los estatutos primitivos. Los demas cambios no son sino correcciones verbales hechas para uniformar el testo je-

neral i armonizarlo con el pensamiento dominante de domiciliar el Banco en la capital de la República.

Puede, pues, la Excm. Junta, si lo tiene a bien, acceder a la solicitud en vista, ordenando se dé cumplimiento a las prescripciones del artículo 440 del Código de Comercio.

Santiago, 26 de octubre de 1891.

Montt.

—
Santiago, 28 de octubre de 1891.

Vistos estos antecedentes i con lo informado por el Fiscal de Excm. Corte Suprema de Justicia,

Se decreta

Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos de la Sociedad Anónima «Banco Nacional de Chile» que constan de escritura pública que se acompaña, otorgada en Valparaíso el 20 del corriente, ante el Notario Público don Julio César Escala.

Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 440 del Código de Comercio.

Tómese razon, comuníquese i publíquese.

MONTT.

Joaquin Walker Martínez.

~~~~~